



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvasse proveer. Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, dieciocho (18) de agosto del año dos mil veintidós (2.022)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2022-00270-00.
DEMANDANTE: CESAR AGUSTO ANAYA PATERNINA.
DEMANDADO: DIMANTEC LTDA.

I.OBJETO DE DECISION

Corresponde al despacho a decidir si la parte demandante subsanó la demanda en debida forma.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Revisada la actuación, se observa que, en providencia del 01 de julio de 2.022, notificada por estado del 07 de julio de 2022, se inadmitió la demanda con sustento en que debía incluir en el correo de radicación de la misma a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el art. 8° de la Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, al enfrentar los defectos anotados en el auto inadmisorio, con el memorial de subsanación allegado por la parte demandante el 13 de julio del 2022, se concluye por el despacho que no se cumple con lo ordenado, pues al momento de presentar la demanda para su reparto, no fue remitida la misma al correo de su contraparte y eso fue lo que se echó de menos, pues, al tiempo debió remitirla al correo de notificaciones judiciales de la demandada para su traslado, y verificado el escrito de subsanación, como sus anexos y la constancia de la misma, aún persiste la falencia, pues, no se observa que se haya cumplido con la carga legal impuesta, al correo de la demandada.

Así las cosas, y al verificarse que la parte demandante no subsanó conforme lo solicitado, se hace forzoso rechazar de plano la misma.

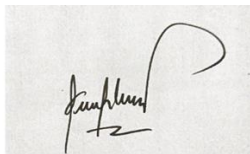
En mérito de lo expuesto, el juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad- Atlco,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por las razones dadas en la parte motiva.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6f2f10ed0b84f9e0d605695bc3ec9c40186dbe72e1b8923ba57316097072be4**

Documento generado en 18/08/2022 05:15:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>